



**JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2021 00069</b> 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Inversiones Pigmalión S.A.S.
Demandado	María Isabel Ruíz Palacio
Decisión	Fija fecha de instrucción y Juzgamiento

Habiendo vencido el término de traslado de la contestación a la demanda, y por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del C.G. del P. En consecuencia, se dispone:

**1.** En cuanto a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Solo se entenderá justificada la inasistencia cuando se trate de hechos anteriores a la audiencia, y siempre que se allegue prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro del tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**2.** A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

**a) Pruebas parte demandante:**

**Documental:** Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda y al momento de descorrer el traslado de la contestación a la misma.

**Interrogatorio de parte:** a la demandada, María Isabel Ruíz Palacio con c.c. 43.255.803.

**Prueba Testimonial:** Decretar el testimonio de Juan David Acosta García.

**b) Pruebas parte demandada:**

**Documental:** Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

**Testimonial:** Decretar el testimonio de las siguientes personas:

- Sergio Néstor Palacio Correa
- Beatriz Elena Jiménez Marín
- Miguel Alberto Pulgarin Gómez
- Ana Isabel Mira Jaramillo
- María del Carmen Correa Palacio

El Juzgado podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

**Exhibición de Documentos:** Se decreta la exhibición de documentos solicitada respecto de la entidad Inversiones Pigmalión S.A.S. para que, sin perjuicio de los que ya obren en el expediente, aporte los documentos solicitados en la petición probatoria, esto es, los documentos que sirven como soporte de la entrega de dinero relacionadas en cada pagaré.

**Oficios:** Se accede a la prueba solicitada, ergo, se ordena a oficiar a Bancolombia S.A., para que informe a nombre de quien figuran las siguientes cuentas bancarias:

- (i) Cuenta corriente N° 02994929518 y
- (ii) Cuenta de ahorros N°10172462952

Se ordena oficiar a la Cooperativa CONFIAR, para que informe a nombre de quien figuran las siguientes cuentas:

- (i) Cuenta ahorros N° 530001817
- (ii) Cuenta ahorros N° 530033406

**c) Pruebas comunes:**

**Interrogatorio de parte:** Al señor Luis Carlos Acosta Montoya con c.c. 8.303.765, representante legal de la sociedad demandante, Inversiones Pigmalión S.A.S.

3. Se deniegan la prueba solicitada por la parte demandada de Inspección Judicial en asocio de perito contable, por medio de la cual la parte solicitante pretende constatar la existencia de documentos que acrediten el préstamo de la sociedad demandante a favor de la demandada, la mencionada prueba se deniega por cuanto la misma resulta innecesaria en virtud de las otras pruebas que fueron solicitadas al interior del proceso.

4. La audiencia aludida tendrá lugar el 24 de agosto 2021, a las 10:00 a.m. donde se agotará la etapa concerniente a la audiencia inicial y la práctica de pruebas, se recibirán las alegaciones finales y, de ser procedente, se emitirá sentencia. Conforme a lo reglado en el artículo 443 del C. G. del P.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de quienes absolverán los interrogatorios de parte y declaraciones, para efectos de remitir la invitación a la audiencia virtual correspondiente y que se llevará a cabo a través del aplicativo Teams. **Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.**

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
Juez

**Firmado Por:**

**OMAR VASQUEZ CUARTAS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a0aab52c339f9accb0a89a74cb58de5302ff713efe685b6b1af5223516e6db  
d**

Documento generado en 01/07/2021 11:10:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**